

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES VECINALES Y ENTIDADES CIUDADANAS 2024

BASE PRIMERA. Objeto, condiciones y finalidad.

El Ayuntamiento de Torrent, a través de la Delegación de Participación Ciudadana y dentro del fomento de la participación ciudadana convoca procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, con los siguientes objetivos:

- Impulsar y estimular las nuevas iniciativas y actividades del movimiento asociativo en Torrent, por considerar que las asociaciones contribuyen a la articulación de la participación y a la puesta en marcha de numerosos proyectos incardinados en el beneficio de la ciudadanía.
- Por otro lado, se quiere recuperar el tejido social asociativo, incluyendo actividades encaminadas a poner en valor proyectos sociales, benéficos, formativos o los que estimen oportunos, incluso, por formar parte del motor de la reactivación de la economía local, a través de las empresas y los comercios de nuestra ciudad.
- Incentivar la dinamización social con el ejercicio de actividades de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
- Promover la participación en el ámbito institucional municipal y el fomento de una conciencia cívica de participación ciudadana.
- Articular la colaboración entre la administración y los particulares para la gestión de actividades que reviertan en la ciudadanía del municipio.
- El principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- Fomentar la cooperación interasociativa y potenciar el trabajo en red y la colaboración entre entidades asociativas para el éxito de intereses comunes y de optimización de recursos, medios e información.

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica de fomentar la unidad el tejido asociativo (4.11.- Impulsar y estimular nuevas iniciativas y actividades del movimiento asociativo).

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:

1.- Las que obtengan subvención por parte de otra concejalía y las que, por su naturaleza u objetivo, puedan acogerse a otras convocatorias de subvención realizadas por el Ayuntamiento de Torrente, excepto las que por su proyecto esté directamente relacionado o se encuadren dentro del ámbito de la Participación Ciudadana.



2.- Las que, a juicio del órgano colegiado de valoración, tienen escasa relevancia y/o no tengan interés general.

BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza puedan aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Los criterios de valoración se establecen en las presentes bases.

BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.

Podrán acogerse a esta convocatoria todas las asociaciones legalmente constituidas del municipio de Torrent que cumplan los siguientes requisitos:

1. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria y tener actualizados sus datos en el citado registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrent.
2. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
3. Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.



4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que, específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que se conceda.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Lugar y plazo de admisión de solicitudes:

Las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá que hacerse a través de medios electrónicos.

Las entidades interesadas tendrán que presentar su solicitud, ajustada al modelo oficial que se publica en la web como **PARC-004 SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES VECINALES Y ENTIDADES CIUDADANAS**, suscrita por su presidente/a o persona que ostente la representación legal de la entidad, y dirigida al Ayuntamiento de Torrent.



El plazo de admisión de solicitudes será de **un mes** desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Documentación:

La solicitud de subvención **PARC-004 SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES VECINALES Y ENTIDADES CIUDADANAS** tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. Detalle del proyecto a realizar de colaboración interasociativa, así como su calendario y presupuesto aproximado (según modelo que figura como a Anexo I)
2. Breve resumen de actividades de la entidad solicitante durante el año 2023 (Anexo II).
3. Declaración responsable donde se manifieste que el compromiso de inversión como mínimo del 50% de los gastos derivados del proyecto a subvencionar correspondan al tejido comercial de Torrent (Anexo III).

En la justificación de la subvención se deberá de adjuntar las facturas acreditativas de este extremo.

4. Ficha de mantenimiento de terceros.
5. En caso de que no conste en el Ayuntamiento, se aportarán poderes o certificación actualizada que acredite la representación legal de la persona solicitante, así como Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.

En la solicitud (PARC-004) se incluye una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidades y declaración responsable a efectos del IVA.

El modelo normalizado de solicitud (PARC-004), así como los anexos, podrán encontrarse en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento de Torrent (<https://torrent.es/>).

La presentación de solicitud comportará, excepto manifestación expresa en contra, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuántos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. En caso de oposición expresa a la autorización del Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, cuántos datos sean necesarios para la tramitación de la solicitud, tendrá que aportarse:



- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Torrent de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos previstos, se requerirá a la asociación, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE SEXTA. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para la ciudadanía, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de enero y del 31 de diciembre de 2024.

Serán gastos subvencionables :

1. Gastos de actividades:

- a. Prestación de servicios de información, comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas....
- b. Gastos de actividades dirigidas a la ciudadanía de Torrent de carácter benéfico para personas o colectivos.
- c. Gastos derivados de actuaciones dirigidas a colectivos desfavorecidos o con especiales dificultades de inserción social (tercera edad, personas con discapacidad, víctimas violencia de género, etc...)
- d. Gastos en formación y ocio, tanto presencial, como de carácter telemático (videoconferencias, etc.): talleres, cursos, charlas, coloquios en línea...
- e. Participación de la ciudadanía y apoyo a otros colectivos del barrio: debates, mesas redondas, asambleas, encuentros, foros. Campañas de divulgación y sensibilización, tanto de temas relacionados con la



problemática de cada barrio, como otros temas relacionados con conductas cívicas de limpieza, orden y cura del barrio, fomento del voluntariado, la educación en valores, la convivencia intergeneracional e intercultural, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, etc.

- f. Actividades sociales: acontecimientos festivos, culturales y deportivos el objetivo de los cuales sea mejorar la convivencia, que no sean objeto de ayudas municipales específicas y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario.

Se consideran gastos subvencionables los seguros de responsabilidad civil vinculadas a la realización de las actividades y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Gastos de funcionamiento/costos indirectos:

Se entienden por tales los gastos que afectan a toda la actividad del beneficiario con carácter general.

Los gastos indirectos tendrán que imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (Arte. 31.9 LGS)

Se incluyen en este tipo los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos). Pequeños gastos y arreglos de mantenimiento y conservación en el local que usa la asociación. Material fungible (folios, bolígrafos, tinta impresora...)

No serán objeto de subvención:

- Los gastos inventariables (aquellos que forman parte del patrimonio de la entidad, tales como mobiliario, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, etc), ni gastos en hostelería y restauración, salvo que estén directamente vinculados a la actividad.
- Actividades que ya se encuentran previstas en la oferta municipal o que por su objeto se encuentran dentro del ámbito de actuación otras concejalías o colectivos de la localidad.
- Actividades que promuevan cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión u opinión.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.



- Los gastos de procedimientos judiciales.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se deberá hacer constar en toda la publicidad y difusión del programa subvencionado la colaboración del Ayuntamiento de Torrent.

BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión estará integrado por:

- La Concejala delegada de Participación Ciudadana.
- El Secretario General del Pleno.
- El jefe de la Unidad de Fiestas y Participación Ciudadana, que actuará como secretario del órgano de valoración.

BASE OCTAVA. Criterios de valoración.

El órgano colegiado de valoración formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como la cuantía económica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Presentación de proyectos y/o actividades en colaboración con una o más asociaciones, que permitan unir esfuerzos y conseguir sinergias, potenciando el trabajo en red y la colaboración entre entidades asociativas para el éxito de intereses comunes y de optimización de recursos, medios e información para la ejecución de un proyecto. Interés general de la actividad y beneficio para la ciudadanía de Torrent.	Hasta 10 puntos
Compromiso de inversión por encima del 50% (de los gastos derivados del proyecto a subvencionar) destinados al tejido comercial de Torrent.	Hasta 8 puntos
Personas beneficiarias del proyecto. Cuando se trate de actuaciones dirigidas a colectivos desfavorecidos o con especiales dificultades de inserción social.	Hasta 3 puntos
Actividades de participación y colaboración con colectivos de personas con discapacidad para llevar a cabo proyectos en común.	Hasta 3 puntos



Carácter permanente y continuo de la actividad o programa durante todo el año .	Hasta 2 puntos
Colaboración y/o complementariedad con las acciones ya contempladas en la programación municipal, y además, originalidad y carácter innovador de la actividad.	Hasta 6 puntos
Actividades que fomenten encuentros intergeneracionales, procesos de rejuvenecimiento de las asociaciones e implicación de la gente joven en la toma de decisiones de la asociación.	Hasta 3 puntos
Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.	Hasta 3 puntos
Estrategias de comunicación para la difusión del proyecto. Acciones de comunicación externa de las actividades (redes sociales, folletos, carteles, dípticos...)	Hasta 2 puntos

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Torrent se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria para la valoración y tramitación de las presentes subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas y estableciendo una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases y adjudicando el límite fijado en este punto.

La cuantía máxima que se concederá a cada solicitud vendrá limitada por el crédito presupuestario y por la puntuación que se consiga, y que es la siguiente:

- De 1 a 10 puntos: máximo 800 euros
- De 11 a 20 puntos: máximo 1.500 euros
- De 21 a 30 puntos: máximo 2.000 euros
- De 31 a 40 puntos: máximo 4.000 euros

En todo caso, el importe que se tiene que conceder previsto en las bases está supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.

Si la suma de las subvenciones otorgables a quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas fuera superior en el crédito presupuestario previsto, se prorrateará la cuantía señalada entre los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.



BASE NOVENA. Crédito presupuestario.

El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 9242.48017 del presupuesto general municipal.

BASE DÉCIMA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones el departamento de Participación Ciudadana al que le corresponde el resto del procedimiento.

Corresponde a la Concejala delegada de Participación Ciudadana, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta del órgano de valoración detallado en la base séptima.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará en conformidad con aquello señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent.

BASE DECIMOSEGUNDA. Pago y justificación.

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único, mediante pago anticipado en el número de cuenta que figure en la ficha de mantenimiento presentada junto con la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de reintegro.

La fecha tope de justificación será el **31 de enero de 2025**.

Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias tendrán que presentar la **solicitud PARC-005 JUSTIFICACIÓN SUBVENCIONES ASOCIACIONES VECINALES Y ENTIDADES CIUDADANAS**, junto con el **Anexo I**



Cuenta Justificativa Simplificada certificando mediante declaración responsable las actividades realizadas (memoria de la actuación justificativa del cumplimiento del objeto y condiciones de la subvención concedida), importe del gasto total efectuado para la ejecución del proyecto por el cual obtuvo la subvención, el cual se ha aplicado íntegramente a la finalidad prevista y que ha sido efectivamente pagado, así como el detalle de las facturas comprensivas de dicho gasto con fechas comprendidas entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024** y fecha de pago, además de la declaración de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia y, si es el caso, carta de reintegro, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent (<https://torrent.es/>).

Así mismo, deberán presentar las facturas acreditativas de los gastos del proyecto subvencionado que corresponden al tejido comercial de Torrent según se establece en la base quinta.

En virtud de lo establecido en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La falta de justificación en plazo o el incumplimiento del porcentaje de gastos en tejido comercial de Torrent efectuado en la declaración responsable efectuada, implicará un requerimiento al beneficiario para que proceda, en el plazo improrrogable de 15 días, a presentar la justificación.

Si no se presentara la justificación, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

BASE DECIMOTERCERA. Minoración y reintegro.

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

BASE DECIMOCUARTA. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, a todos los efectos, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guardo relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE DECIMOQUINTA. Recursos.

Contra estas bases, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición antes el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contados en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de abril de 2024.





EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

